

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Grupo Inmobiliario Kuinn S.A.S.
Demandado	Blanca Luz Sierra Franco y otro
Radicado	05001 40 03 028 2020 00824 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere apoderada

El 4 de febrero del presente año, se requirió a la parte demandada, a fin que allegara un nuevo poder, de conformidad al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El 5 del mismo mes y año, la profesional del derecho que pretende representar a los ejecutados, reenvió al correo institucional el correo que le remitió el demandado **FEDERICO ANIBAL SIERRA VÉLEZ** desde su dirección electrónica blancaluzfranco16@gmail.com

El problema es que el REENVÍO de un correo electrónico permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Si el correo que se reenvía puede ser alterado por ese segundo remitente, no es posible establecer con certeza su autenticidad u originalidad.

Lo anterior se observa con claridad en el presente caso donde la apoderada del ejecutado REENVÍÓ al Juzgado el poder que se supone le había enviado el demandado, y modificó el mismo, uniendo al PDF las cédulas de ciudadanía y tarjeta profesional.

De esa manera el REENVÍO de un correo electrónico no es un medio totalmente fiable ni garantiza la correcta aportación del mensaje de datos en los términos del artículo Art. 247 del C.G.P. Es más, **al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original**, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En razón de lo anterior, se requiere a la apoderada judicial, a fin que allegue poder conferido por los demandados, que deberá contener la presentación personal de los poderdantes, como lo establece el Art. 74 del C.G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, tal como se explicó detalladamente en el auto del 4 de febrero ya mencionado.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

507b5060185c20c03bacb7ffe952ecb13d35ed5d0cd6bd4dae6a8da17bce0800

Documento generado en 10/02/2021 11:33:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>